



ANUNCIO de 22 de diciembre de 2009 por el que se da publicidad al Reglamento del Consejo Asesor del Agua de Extremadura (CONAEX) y se regulan su estructura y funcionamiento. (2010081688)

CONSEJO ASESOR DEL AGUA DE EXTREMADURA (CONAEX)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL AGUA DE EXTREMADURA

El Consejo Asesor del Agua de Extremadura (en lo sucesivo CONAEX), como órgano colegiado de participación social en el diseño de la política del agua en Extremadura y de cooperación y asesoramiento a la Junta de Extremadura en materia de ordenación, planificación, ejecución, desarrollo, mejora y modernización, protección ante situaciones extremas y conservación de las infraestructuras hidráulicas, en materias propias de su competencia o que siendo competencia de otras Administraciones Públicas puedan afectar a Extremadura, fue creado por Decreto 81/2009, de 7 de abril (DOE de 13 de abril de 2009) en el que se regulan su estructura y funcionamiento. Con fecha 12 de mayo de 2009 se publicó en el DOE una corrección de errores del Decreto anterior.

El CONAEX fue constituido formalmente en la sesión celebrada el día 24 de abril de 2009 en la que tomaron posesión sus miembros previamente nombrados por el Consejero de Fomento.

El artículo 5 del mencionado Decreto establece que el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor del Agua de Extremadura será el establecido en el Reglamento aprobado por el mismo, que será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

El Reglamento ha sido remitido a los miembros del Consejo para que realizaran las alegaciones u observaciones que tuvieran por conveniente, durante el plazo de un mes y el mismo ha sido aprobado por el Pleno del Consejo Asesor del Agua de Extremadura en su reunión del día 21 de diciembre de 2009.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONAEX

Artículo 1. Régimen.

El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor del Agua de Extremadura, creado por Decreto 81/2009, de 7 de abril, será el establecido en el mencionado Decreto y en el presente Reglamento. Para lo no dispuesto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y supletoriamente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Funcionamiento.

Las funciones del CONAEX serán las establecidas en el artículo 2 del Decreto 81/2009, de 7 de abril, y podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

En relación con las funciones de carácter consultivo que tienen atribuidas y al amparo de lo establecido en el artículo 56.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura los informes que sean evacuados



por este órgano colegiado no serán preceptivos ni vinculantes, salvo que la Ley disponga otra cosa. Por otro lado aquellas actuaciones que afecten al ámbito de competencia material de cualquier órgano administrativo integrante de la misma Administración o en su caso de otra, será recogida en el texto final que será remitido a la Consejería de Fomento como órgano administrativo al que está adscrito el citado órgano colegiado y como órgano de coordinación entre la actividad de éste y el resto de Administraciones Públicas con competencia en la materia.

La composición del pleno, cuyo presidente será el Consejero de Fomento, será la establecida en el artículo 3 del Decreto 81/2009, de 7 de abril, con la corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 12 de mayo de 2009.

La Comisión Permanente tendrá la composición establecida en el artículo 5 del Decreto 81/2009, de 7 de abril.

El Pleno del Consejo, que será convocado por su Presidente, se reunirá al menos dos veces al año, una en cada semestre natural del mismo, preferentemente los meses de abril y octubre, y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

También habrá de reunirse cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes, mediante escrito dirigido al Presidente, y firmado por cada uno de ellos, en el que figurará la condición de su pertenencia al Consejo y los asuntos que se proponen tratar. El Presidente fijará la fecha y orden del día a tratar en la reunión que tendrá carácter extraordinario.

La Comisión Permanente será convocada por el Presidente cuando lo considere conveniente, especialmente en los casos en que se presenten temas urgentes relativos al agua o a los recursos hidráulicos y en todo caso con carácter previo a las reuniones de los Plenos del Consejo.

Artículo 3. Funciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente del CONAEX:

- A) Ostentar la representación del Consejo.
- B) Acordar las convocatorias de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- C) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.
- D) Dirimir con su voto de calidad los empates, que a efectos de adoptar acuerdos, pudieran producirse.
- E) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- F) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- G) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente, así como la gestión y adopción de cuantas medidas considere necesarias para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo.



2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/2009, de 7 de abril, al Presidente le sustituirá el Vicepresidente primero, o en su defecto el Vicepresidente segundo.

Artículo 4. Miembros del Consejo.

1. A los miembros del Consejo Asesor del Agua les corresponde:

A) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día, estará a disposición de los miembros del Consejo en igual plazo.

B) Participar en los debates de las sesiones del CONAEX.

C) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. En particular, no podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

D) Formular ruegos y preguntas.

E) Obtener la información solicitada, siempre que se encuentre disponible, para cumplir las funciones asignadas.

F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Consejo Asesor del Agua de Extremadura, no podrán atribuirse las funciones de representación atribuidas a este, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo validamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

3. En casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del CONAEX, serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera. A tal efecto los miembros titulares deberán comunicar a la Secretaría del Consejo los datos personales, direcciones y mecanismos de contacto (teléfono, fax o correo electrónico) suyos y de sus suplentes.

Artículo 5. Secretario del Consejo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/2009, de 7 de abril, como Vocal-Secretario del Consejo actuará el Director General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento que tendrá voz y voto.

2. Como suplente del Vocal-Secretario y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/2009, de 7 de abril, actuará el Jefe del Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería de Fomento.

3. Corresponden al Secretario del Consejo las siguientes funciones:

A) Asistir a las reuniones con voz y voto.



- B) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- C) Recibir los datos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- D) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- E) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 6. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que podrá realizarse en el mismo día que la primera, se considerará válidamente constituido el Consejo cuando estén presentes el Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan y al menos un tercio de los miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Asesor del Agua de Extremadura y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, con la especificidad establecida en el apartado 1.D) del artículo 3 relativa al voto del Presidente.
4. El voto se entiende personal e intransferible por delegación. En caso de ausencia, enfermedad o en general cuando concurra alguna causa justificada del miembro titular y sea sustituido en la sesión correspondiente por su suplente, el derecho de voto será ejercido por éste.
5. Quienes acrediten la titularidad de interés legítimo, podrán dirigirse al Secretario del CONAEX para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 7. Actas.

1. De cada sesión que celebre el CONAEX se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito que habrá de ir dirigido al Presidente en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la finalización de la sesión. Este voto particular se incorporará al acta de la sesión cuando esta resulte aprobada.
4. Cuando los miembros del CONAEX voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el CONAEX, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 8. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente tiene como misión asegurar la continuidad en la actividad o funcionamiento del Consejo en los periodos comprendidos entre las sesiones del pleno.
2. Podrán constituirse Grupos de Trabajo en el seno de la Comisión Permanente cuando las circunstancias de urgencia lo aconsejen, en cuyo caso se dará cuenta al Pleno de dicha constitución en la primera sesión plenaria que se celebre.

La Comisión Permanente por encargo del Pleno, podrá efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen los Grupos de Trabajo, acordando, si procede, la elevación al Pleno de los informes sobre su gestión.

3. La Comisión Permanente será la encargada de tratar todos aquellos asuntos que le encomiende el Pleno del Consejo o las que este le delegue.
4. Las convocatorias de la Comisión Permanente se realizarán con 48 horas de antelación mínima.
5. Se considerará que la Comisión Permanente está válidamente constituida cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan y al menos un tercio de los miembros que componen la misma.
6. De las reuniones de la Comisión Permanente se levantará acta con las mismas formalidades establecidas para el Pleno del Consejo.

Artículo 9. Grupos de Trabajo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 81/2009, de 7 de abril, en el seno del CONAEX podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de temas concretos. La creación y composición de los grupos de trabajo se acordará, de ordinario, en el Pleno del CONAEX que designará los miembros del Consejo y las personas que formarán parte de ellos, aunque podrán constituirse Grupos de Trabajo en el seno de la Comisión Permanente cuando las circunstancias de urgencia lo aconsejen, en cuyo caso se dará cuenta al Pleno de dicha constitución en la primera sesión plenaria que se celebre.



2. Los grupos de trabajo estarán constituidos por los miembros del CONAEX que se acuerde y en ellos podrán integrarse expertos, responsables de políticas sectoriales relacionadas con el agua, funcionarios o representantes del sector privado, que serán invitados por el Presidente para la asistencia a una o varias reuniones concretas o a todas las que mantenga el grupo de trabajo.
3. Los representantes de los grupos de trabajo que no sean miembros del CONAEX tendrán voz pero no voto en las reuniones.

Mérida, a 21 de diciembre de 2009. El Consejero de Fomento, Presidente del CONAEX, Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

CERTIFICACIÓN:

José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora, Vocal-Secretario del Consejo Asesor del Agua de Extremadura, certifica que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Consejo en la reunión celebrada en Mérida el día 21 de diciembre de 2009.

Mérida, a 22 de diciembre de 2009. El Vocal-Secretario, JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ-MORA.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 9 de marzo de 2010 por el que se someten a información pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Cerro de las Perdices", n.º 00941-00, en el término municipal de Mérida. (2010081500)

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y al artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Cerro de las Perdices", n.º 00941-00, podrán ser examinados, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4 de Badajoz.

El Proyecto se incluye dentro del Anexo I, Grupo 2 Industria Extractiva, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, siendo los datos del mismo: